

## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CCARHUACC LICAPA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, en adelante “**INIA**”, con RUC N° 20131365994 y representado por su Jefe, **Dr. Juan Arturo Flórez Martínez**, identificado con DNI N° 08771457, designado con Resolución Suprema N°015-2011-AG, con domicilio legal en la Av. La Molina N° 1981, La Molina, Lima; y de otra parte, la **Comunidad Campesina de Ccarhuacc - Licapa**, del distrito de Paras, provincia de Cangallo y departamento de Ayacucho, con Reconocimiento mediante Resolución Directoral N° 0218-87-DRA-XVIII-RA/AR y Registrado en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas en el Tomo I, folio 245, Partida 97, Asiento I, de fecha 05-07-89 del Ministerio de Agricultura, en adelante “**LA COMUNIDAD**”, representado por su Presidente **Sr. Héctor Choque Paitan**, identificado con DNI N°41175189, nombrado por Asamblea General de fecha 28 de noviembre de 2010 como Presidente de la Directiva Comunal por el periodo 2011-2012, inscrito en el asiento A00007 de la Partida N° 02011600, de la Zona Registral N° XL -Sede Ica, a la Oficina Registral de Ayacucho; y con domicilio legal en la Casa Comunal S/N, ubicado en el Centro Poblado de Ccarhuacc Licapa, del distrito de Paras, provincia de Cangallo y departamento de Ayacucho; en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA:

### ANTECEDENTES

- 1.1 El **INIA**, es un Organismo Público Ejecutor Adscrito al Ministerio de Agricultura, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la Estrategia Nacional de Innovación Agraria. Cuenta con personería Jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, la conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; así mismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

La Estación Experimental Agraria Canaán, es un Órgano Desconcentrado del **INIA**, que constituye una Unidad Operativa, dependiente de la Sede Central, encargada de promocionar los servicios y las condiciones necesarias para implementar las actividades de investigación y transferencia de tecnología agraria, desarrolladas por las Direcciones Nacionales de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria.

1.2

La **COMUNIDAD**, es una organización social, económica y cultural de interés público, autónoma, democrática que tiene como antecedente inmediato en la Comunidad Campesina de Ccarhuacc Licapa de existencia inmemorial, su vida institucional se rige por su estatuto y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Comunidades Campesinas N°24656 y su reglamento y normas legales que amparan su existencia legal de su autonomía y desarrollo: y cuyas funciones están orientadas al desarrollo armónico y sostenible de las actividades planes de desarrollo agropecuaria, forestales propias de la zona a fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores del ámbito comunal.

### CLAUSULA SEGUNDA:

### OBJETIVO

2.1

#### GENERAL

Establecer en la Comunidad Campesina de Ccarhuacc Licapa un Centro Piloto de Crianza de Camélidos Domésticos mediante su participación en cooperación entre las partes para unir esfuerzos, recursos y capacidades en beneficio de los criadores de alpacas de la comunidad y el sector alpaquero de ámbito regional.

## 2.2 ESPECIFICOS

- 2.2.1. Realizar trabajos de investigación en mejoramiento genético, sanidad, manejo reproductivo de alpacas, manejo de pastos y aspectos culturales y sociales.
- 2.2.2. Producción de reproductores de alto valor genético alpacas en las razas Huacaya y Suri de color y blanco.
- 2.2.3. Transferencia de tecnología a promotores y actores, proveedores de asistencia técnica de la comunidad y otros criadores de camélidos sudamericanos.

## CLAUSULA TERCERA : OBLIGACIONES

### 3.1 Del INIA a través de la EEA Canaán Ayacucho:

- 3.1.1 Presentar un Plan de Mejoramiento genético que permita el desarrollo, recuperación y consolidación de la crianza de alpacas de las razas Huacaya y suri de color y blanco.
- 3.1.2 Elaborar un plan de Investigación en función a las necesidades de la Región.
- 3.1.3 Desarrollar actividades de transferencia de tecnologías para los promotores de la comunidad en las actividades de la crianza de alpacas, ovinos y pastos.
- 3.1.4 Desarrollar actividades de transferencia de tecnologías y capacitación para la comunidad, en actividades de empadre, parición, saca, esquila, selección, caracterización, enfermedades parasitarias y otros de interés de acuerdo a la problemática actual.
- 3.1.5 Facilitar el acceso a la información técnica productiva a los promotores de la comunidad.
- 3.1.6 Disponer de especialistas para desarrollar los eventos de capacitación, dirigido a profesionales, técnicos y criadores de alpacas.
- 3.1.7 Difundir los resultados de investigación y tecnología generadas a los criadores a través de los proveedores de asistencia técnica (PATs).
- 3.1.8 Asumir el pago del pastor de los reproductores de alpacas.
- 3.1.9 Designar un profesional para realizar los trabajos materia del presente convenio.

### 3.2 De LA COMUNIDAD:

- 3.2.1 proporcionar ambientes para el trabajo de investigación y transferencia de tecnología.
- 3.2.2 Proporcionar 165 ha en la estancia denominado YANAMA, para la generación de tecnologías en mejoramiento genético y manejo de las alpacas.
- 3.2.3 Designar comuneros para ser capacitados como promotores en el manejo de las alpacas por la EEA Canaán-INIA.
- 3.2.4 Designar pastores para el cuidado de los reproductores machos y hembras.

### 3.3 De Las PARTES:

- 3.3.1 En un plazo de quince (15) días útiles, después de la suscripción del presente convenio, los coordinadores se reunirán para ejecutar el desarrollo del Plan de Trabajo. Copia del mismo se remitirá a la Oficina General de Planificación del INIA.
- 3.3.2 Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación del impacto de las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio.

- 3.3.3 Elaborar el informe semestral y anual de los avances y resultados del presente Convenio. Copia del mismo se remitirá a la Oficina General de Planificación del INIA.

#### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación y acuerdo entre las partes.

#### **CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN**

Las coordinaciones y supervisión, por parte del INIA, estarán a cargo del Director de la EEA Canaán – Ayacucho, y por LA COMUNIDAD, estarán a cargo de su Presidente de la Comunidad; quienes designaran a los responsables que desarrollaran las actividades y los informes especificados en el presente convenio, así como deberán elaborar los planes operativos anuales.

#### **CLAUSULA SEXTA: SUSPENSION**

El convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quedase temporalmente imposibilitada de continuar ejecutando las obligaciones convenidas.

En dicho supuesto, la ejecución del presente convenio quedará suspendida por el tiempo que dure la razón determinante; la cual no deberá exceder de 30 días calendarios. Vencido este plazo, sin que se reinic peace las actividades que demande el convenio, se procederá a su resolución automática.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá concluir, en los siguientes supuestos:

- 7.1 Por mutuo acuerdo.
- 7.2 Por mandato legal expreso.
- 7.3 Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula precedente.
- 7.4 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio.

Toda controversia concerniente a la interpretación y a la aplicación del presente convenio y los documentos que se suscriban al amparo del mismo, se resolverá por trato directo entre las partes, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido dicho periodo de no mediar rectificación o adecuación al Convenio, se procederá a su resolución automática.

#### **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 8.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.
- 8.2 En caso de producirse alguna desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato, convenio o acto jurídico, incluidas las de su nulidad o invalidez, las partes acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio. En el supuesto que ello no fuera posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho.
- 8.3 El arbitraje se realizará mediante arbitraje popular, fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

- 8.4 El laudo arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando irrevocablemente las partes a interponer cualquier recurso impugnativo o cualquier otro tendiente a desconocer sus efectos, así como medidas cautelares.

**CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION**

- 9.1 El presente convenio será interpretado y se regirá exclusivamente conforme a las leyes de la República del Perú y cualquier disputa o controversia que surgiera o se relacione con este Convenio será solucionada de acuerdo a las mismas leyes.
- 9.2 Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima y señalan como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente Convenio, lugares en donde se tendrán por válidas y bien hechas cualesquier notificaciones que se cursasen entre ellas.
- 9.3 En lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido en el Código Civil, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables.

**CLAUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 10.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
- 10.2 Cualquier modificación o ampliación a los términos del presente convenio, deberá ser acordada por las partes, y establecida mediante la suscripción de la adenda correspondiente.
- 10.3 Todo aspecto no contemplado en el presente convenio será resuelto por los coordinadores.
- 10.4 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.
- 10.5 Todos los documentos que se origine en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por la entidad que administra los fondos, durante un periodo de diez (10) años.

Considerando conforme a todas las cláusulas precedentes y obligándose al fiel cumplimiento de las partes, lo suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares del mismo valor, a los ..... 29 ..... días del mes de ..... AGOSTO ..... de 2012.

Por EL INIA



Dr. Juan Arturo Flórez Martínez  
Jefe

Por LA COMUNIDAD



Sr. Héctor Choque Paitán  
Presidente